

## RECOMENDACIÓN

1993/150

### Clasificación confidencial

Datos Confidenciales clasificados	Área	Fecha de Clasificación	Clasificación	Fundamento Legal	Periodo de Clasificación	Páginas
<b>Sexo / género</b>	Tercera Visitaduría General	7 julio 2023 8 agosto 2023	Confidencial	Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 párrafo primero, de la LGTAIP.	Permanente	1, 3, 4
<b>Padecimiento o Enfermedad de persona física</b>	Tercera Visitaduría General	7 julio 2023 8 agosto 2023	Confidencial	Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 párrafo primero, de la LGTAIP.	Permanente	1, 2,3, 4
<b>Ubicación/ módulo/ estancia/ dormitorio/ que ocupan las personas privadas de la libertad en centros penitenciarios</b>	Tercera Visitaduría General	7 julio 2023 8 agosto 2023	Confidencial	Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 párrafo primero, de la LGTAIP.	Permanente	2



# Comisión Nacional de los Derechos Humanos México

## **SÍNTESIS:**

**LA RECOMENDACIÓN 150/93, DEL 28 DE JULIO DE 1993, SE ENVIÓ AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE JALISCO Y SE REFIRIÓ AL CASO DEL SERVICIO MÉDICO DEL CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE GUADALAJARA. SE RECOMENDO ESTABLECER LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA MEJORAR LAS CONDICIONES HIGIÉNICAS DEL ÁREA DEL SERVICIO MÉDICO; BRINDAR ATENCIÓN URGENTE A LOS ENFERMOS DE [REDACTED]; SEPARAR A LOS ENFERMOS [REDACTED] DE LOS ENFERMOS [REDACTED], DESTINÁNDOLES UNA SECCION EXCLUSIVA Y QUE EL ÁREA MEDICA SE DESTINE A ALBERGAR A INTERNOS QUE PADEZCAN PATOLOGÍAS FÍSICAS Y/O MENTALES; PROPORCIONAR LOS MEDICAMENTOS Y EL SOPORTE TERAPÉUTICO PARA LA TENCIÓN DE LA POBLACIÓN ALOJADA EN EL SERVICIO MÉDICO; LLEVAR A CABO UN PROGRAMA DE SUPERVISIÓN SANITARIA PERMANENTE Y UBICAR EN OTRAS SECCIONES DEL CENTRO A LOS INTERNOS QUE REQUIERAN PROTECCIÓN Y A [REDACTED].**

**Recomendación 150/1993**

**Caso de Servicio Médico  
del Centro de Readaptación  
Social de Guadalajara en el  
estado de Jalisco**

**México, D.F., a 28 de julio  
de 1993**

**C. LIC. CARLOS RIVERA ACEVES,**

**GOBERNADOR DEL ESTADO DE JALISCO,**

**GUADALAJARA, JAL.**

Muy distinguido señor Gobernador:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en el Artículo 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los Artículos 1º; 6º, fracciones II y III; 15, fracción VII, 2, fracción IV; 44; 46 y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio 1992, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/122/93/JAL/PO3481, y vistos los siguientes:

## **I. HECHOS**

De acuerdo con los lineamientos del Programa Penitenciario de esta Comisión Nacional, el día 9 de junio de 1993, un grupo de visitadores adjuntos se presentó en el Centro de Readaptación Social de Guadalajara, Jalisco, con objeto de conocer las instalaciones y el funcionamiento del servicio médico del establecimiento.

## II. EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

### 1. Servicio médico

#### a) Capacidad y población

El Director del servicio médico, doctor Juan Manuel Morales Amezcua, informó que la capacidad instalada del área es para 192 internos. El día de la visita había más de 260, lo que representa una sobrepoblación del 48%.

En el área médica del centro laboran once médicos generales, diez enfermeras, cuatro odontólogos y dos psiquiatras que cubren diferentes horarios durante las 24 horas del día.

#### b) Area de hospitalización

Está equipada con quince camas generales y cinco para aislamiento. El área se observó en adecuadas condiciones de aseo, ventilación, iluminación y mantenimiento. El día de la visita no se encontraron internos hospitalizados.

#### c) Dormitorios

Hay un dormitorio -anexo al área de hospitalización- que está dividido en dos zonas, cada una de las cuales tiene treinta y dos celdas trinarias, provistas únicamente de taza sanitaria; además, todas las habitaciones carecen de colchón y cobija. La iluminación y ventilación eran adecuados, el aseo deficiente y el mantenimiento nulo.

La primera zona -denominada dormitorio [REDACTED]- alberga a 195 internos [REDACTED] [REDACTED] procesados y sentenciados procedentes de todo el estado de Jalisco.

La segunda zona -conocida como dormitorio [REDACTED]- aloja a los internos [REDACTED], a [REDACTED] y a 59 reclusos que requieren de protección.

El día de la visita se encontró a pacientes que presentan [REDACTED] entre ellos, aproximadamente cuarenta [REDACTED].

Las condiciones del área médica son de insalubridad, ya que el patio y las celdas tienen basura acumulada, las paredes y los pisos están sucios y sin pintura. No hay agua potable; la que se utiliza no está clorada y se almacena en tambos de metal oxidados. La falta de higiene en los pacientes es evidente, ya que se encontraron infestados de fauna nociva y mal olientes. La alimentación es insuficiente ya que, en el momento en que se

distribuyó la comida, no alcanzó para el total de internos. Además, no todos los reclusos cuentan con utensilios adecuados para consumir sus alimentos. Se observó que la población de esta área no realiza ningún tipo de actividad organizada por la institución.

El Director del servicio médico y la doctora en turno informaron que no cuentan con medicamentos para la atención de enfermedades [REDACTED] ni para el control del [REDACTED], ni para los padecimientos [REDACTED], los que se han ido incrementando por la falta de agua potable.

### **III. OBSERVACIONES**

Las condiciones en que se encuentra actualmente el servicio médico del centro de Readaptación Social de Guadalajara no son las idóneas. Es importante mencionar que en la misma área se encuentran conviviendo enfermos [REDACTED] con pacientes [REDACTED] internos protegidos, y que el centro no cuenta con medicamentos específicos para su tratamiento. Además se está en riesgo de que se provoque una epidemia debido a las características de la población y de la insalubridad general. Es necesario llevar a cabo un programa sanitario que resuelva la escasez de agua y la falta de higiene.

Esta Comisión Nacional detectó anomalías que constituyen violaciones a los Derechos Humanos de los internos y de las siguientes disposiciones legales:

De los Artículos 4o., párrafo tercero y 18 constitucional; 9, 50, 51 de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del estado de Jalisco; 101, 104, 105 y 106 del Reglamento del Centro de Readaptación Social de Jalisco; los numerales 8, incisos, a y b, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, incisos, 1 y 2; 19; 20, incisos, 1 y 2; 22, inciso 1; 26, incisos a, b, c y d; 62, 63 inciso, 1, de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos aprobadas por la Organización de las Naciones Unidas; por no brindarse una adecuada atención médica ni psiquiátrica; por no separarse a los enfermos mentales de los infectocontagiosos, por no contarse con los medicamentos necesarios para la atención de los interno-pacientes, por no realizarse supervisiones de las condiciones higiénicas del área médica y encontrarse ésta en pésimas condiciones de aseo y sanidad; por no tomarse las medidas profilácticas necesarias para proteger la salud ni brindarse los elementos indispensables a la población del área médica para su aseo personal; y por no evitarse el hacinamiento.

En virtud de lo expuesto, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos, respetuosamente, formula a usted, señor Gobernador, las siguientes:

### **IV. RECOMENDACIONES**

PRIMERA. Que se tomen las medidas necesarias para mejorar las condiciones higiénicas del área del servicio médico.

SEGUNDA. Que se brinde atención urgente a los enfermos de [REDACTED].

TERCERA. Que se separe a los enfermos [REDACTED] de los enfermos [REDACTED], destinándose a aquéllos una sección exclusiva, y que el área médica se destine únicamente a albergar a internos que padezcan patologías físicas y/o mentales.

CUARTA. Que se proporcionen los medicamentos y el soporte terapéutico necesarios para la atención de la población alojada en el servicio médico.

QUINTA. Que el personal médico lleve a cabo un programa de supervisión sanitaria permanente.

SEXTA. Que se ubique a los internos que requieran protección y a [REDACTED] en otras secciones del centro.

SÉPTIMA. De conformidad con el Artículo 46, segundo párrafo, de la ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de quince días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la Recomendación.

La falta de presentación de estas pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, quedando la Comisión Nacional de Derechos Humanos en libertad para hacer pública esta circunstancia.

**Atentamente**

**El Presidente de la Comisión Nacional**